Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 2126, 1973, 2311 y 2309 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1166 de 2017

CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

Modificación de la Ley N° 19.293

ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y FEMICIDIO

Modificación de los artículos 311 y 312 del Código Penal

LEGITIMACIÓN DOMINIAL Y EMISIÓN DE LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA CORRESPONDIENTE A VARIOS PADRONES DE LA LOCALIDAD CATASTRAL EDÉN ROCK

Recurso de apelación contra la Resolución de la Intendencia de Maldonado N° 03843/2017, de 2 de junio de 2017

PADRONES Nos. 18.891, 17.854, 10.329, 10.331, 12.872 y 30.045, UBICADOS EN LA LOCALIDAD CATASTRAL CIUDAD DE SALTO

Se desafectan del patrimonio del MTOP y se afectan a la Intendencia de Salto

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 23 de agosto de 2017

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Macarena Gelman.

MIEMBROS: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Jorge Alonso, Cecilia Bottino, Catalina Correa, Darcy de los Santos, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Ope Pasquet, Daniel Radío y Javier Umpiérrez.

INVITADOS: Por el Ministerio del Interior, señora Ana Juanche, Subdirectora Técnica del Instituto Nacional de Rehabilitación y doctora Lorena Placencia, Asesora de la Dirección Nacional de Secretaría.

Doctor Juan Miguel Petit, Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario.

SECRETARIA: Señora María Eugenia Castrillón.

PROSECRETARIO: Señor Manuel Nande.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Habiendo número, está abierta la reunión.

De acuerdo a lo conversado previamente, quiero plantear invertir el orden del día, a efectos de que las autoridades del Ministerio del Interior planteen una propuesta sobre el artículo 3º del proyecto de modificación del Código del Proceso Penal. Luego recibiremos al señor Comisionado Parlamentario, que retrasó un poco su visita a la cárcel de Maldonado para darnos su opinión sobre este tema.

Luego veremos si necesitamos algún otro asesoramiento.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Quiero dejar expresa constancia de que comparto el criterio de la Mesa.

Creo que tenemos que dar prioridad a la modificación de las normas del Código del Proceso Penal, tal como se propone en el proyecto que vamos a considerar. Pienso que, en general, debemos dar prioridad a este tema de aquí hasta que se hayan resuelto todas las cuestiones pendientes en esa materia.

Confieso que estoy sumamente preocupado por la situación en la que nos encontramos en relación al nuevo Código del Proceso Penal, que entrará en vigencia en noviembre. Hay muchos temas pendientes, hay cuestiones que se han planteado, que se han impugnado públicamente, que son importantes, serias como, por ejemplo, si puede disponerse la prisión preventiva sin que se haya producido semiplena prueba de la comisión del delito y la presunta participación del imputado en ese delito y yo no veo que estemos enfocados al tratamiento de esas cuestiones. Las vamos considerando de manera dispersa, con mucho tiempo entre una y otra, y creo que esa no es la manera de obtener una solución de conjunto que resulte satisfactoria.

Entonces, señalo mi preocupación y adelanto que estoy dispuesto a votar a favor de todas las propuestas en el sentido de dar prioridad al tratamiento de estos temas y de reunirnos cuantas veces y los días que sea necesario para enfocarnos en el Código del Proceso Penal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Este es el único proyecto de modificación del Código del Proceso Penal que tenemos en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados. El resto de las modificaciones aún están en el Senado que, si no me equivoco, en este momento está tratando una de ellas.

Como criterio general, comparto la preocupación del señor diputado Pasquet. Creo que eso tiene que ser objeto de conversación entre ambas cámaras, porque nosotros somos la segunda cámara en este tema.

(Ingresan a Sala la señora Ana Juanche, subdirectora técnica del Instituto Nacional de Rehabilitación y la doctora Lorena Placencia, asesora de la Dirección Nacional de Secretaría del Ministerio del Interior)

——La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene el gusto de recibir a la señora Ana Juanche, subdirectora técnica del Instituto Nacional de Rehabilitación y a la doctora Lorena Placencia, asesora de la Dirección Nacional de Secretaría del Ministerio del Interior.

Agradecemos su disposición a comparecer ante la comisión a los efectos de formalizar una propuesta de modificación por parte del Ministerio del Interior en relación a un artículo del proyecto de modificación del Código del Proceso Penal que estamos tratando en el día de hoy.

SEÑORA PLACENCIA (Lorena).- Soy abogada de la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior.

La idea de esta modificación tiene que ver con la participación de los jueces de ejecución en la gestión penitenciaria.

Compartimos la idea básica de ese artículo, que tiene que ver con mayores controles y dar mayores garantías a las personas que están privadas de libertad por parte de los operadores del sistema, como los jueces y los fiscales. Por eso no se propone modificar todo el artículo, pero sí algunas cuestiones que tienen que ver con la gestión penitenciaria y, particularmente, la circulación y la movilidad dentro del sistema de las personas privadas de libertad, porque tiene que permanecer la gestión primaria en las autoridades penitenciarias. Este artículo establecía que fuera el juez de ejecución quien decidiera la movilidad de las personas privadas de libertad dentro del sistema, es decir que, por ejemplo, pudieran trasladarse de un módulo de máxima seguridad a otro de media seguridad. Entendemos que el volumen de trabajo que implica eso dificultaría muchísimo la gestión penitenciaria perjudicando, en primer término, a las personas privadas de libertad.

La esencia de la propuesta tiene que ver con que no se entorpezca y con que sea ágil y regulada por quienes tienen la *expertise* en materia penitenciaria y están vigilando el tratamiento y la progresividad de las personas. La idea es que sean ellas quienes definan esa movilidad y, obviamente, que eso siempre se notifique a las autoridades judiciales. Ese es el espíritu con el que se presentan esas modificaciones, precisamente, tratando de que el sistema sea ágil.

Con nuestro equipo planteamos estas modificaciones y trabajamos con la señora Ana Juanche, que es la Subdirectora Técnica, que puede dar mayores detalles técnicos con respecto a cómo funciona el sistema y al por qué de la propuesta. Además, a título de información, trajimos algunas cifras para fundamentar la postura del Ministerio.

SEÑORA JUANCHE (Ana).- Como decía la doctora Placencia, la vocación de hacer los aportes a estas posibles modificaciones tiene que ver con asegurar el flujo y la eficiencia de la administración penitenciaria. Si bien entendemos que es pasible de control -deseamos que así sea-, necesitamos que algunas cuestiones permanezcan en la órbita de la autoridad penitenciaria para que el Instituto Nacional de Rehabilitación pueda controlar las cuestiones cotidianas, dado el volumen y el importante flujo de movimientos, internos y externos, que tiene el sistema.

Para que tengan una idea cabal -sistematizamos los datos relativos a este año-, puedo decir que en lo que va del año, es decir, desde el 1º de enero hasta la fecha, ingresaron al Instituto Nacional de Rehabilitación 4.352 personas, hubo 3.644 excarcelaciones y se realizaron 1.693 traslados internos. Por lo tanto, hablamos de un promedio de 600 ingresos todos los meses, de aproximadamente 400 egresos, y de 250 y 280 movimientos internos.

Esto no solo implica que se lleven a cabo actos administrativos, sino también una serie de peritajes de orden técnico que involucra la actuación de algunos órganos, como las juntas internas de las propias unidades, es decir, las juntas de disciplina y las juntas de tratamiento. Estos órganos actúan en los traslados motivados por regresividad o progresividad en el sistema, y en los casos en que exista la posibilidad de transitar hacia niveles de menor o mayor seguridad. Sin duda, ello exige organización y fluidez en el tratamiento, y nosotros entendemos que puede constituir un cuello de botella que todos estos actos tengan que pasar por la fiscalización de nueve jueces de ejecución penal, es decir, tres para el área metropolitana -como está previsto-, dos para el departamento de Canelones, y otros cuatro para el resto del país.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- A nosotros nos tomó por sorpresa -creo que a todos- este conjunto de sugerencias del Ministerio del Interior referidas a la modificación al artículo 288 del CPP, en la medida en que tomamos conocimiento de ellas en las últimas horas.

Nos llama la atención que en el largo proceso de análisis de esta cuestión y de resolución del tema en el Senado -que todos sabemos que fue interactivo, ya que esto no surgió de la inspiración exclusiva de los señores senadores, sino que fue elaborado en consulta con los actores fundamentales que tienen injerencia en esta materia, que son el Poder Judicial, el Ministerio público y, por supuesto, el Ministerio del Interior- no se haya hecho ninguna observación. En su momento se llegó a esta solución, que entiendo no es caprichosa, sino la que se entendió conveniente.

Adelanto desde ya -por supuesto, escucharemos al Comisionado Parlamentario- que, siendo solidario con una propuesta del señor diputado Alonso y dadas las circunstancias, creo que deberíamos escuchar al Poder Judicial, ya que los cambios no son de menor cuantía, ni meramente formales; creo que son sustantivos en lo que se refiere a la gestión penitenciaria y a la labor que constitucionalmente le corresponde al Estado, que es la de la reinserción social y la reeducación de los presos.

Aquí hay algunas modificaciones que me preocupan mucho y que -adelanto desde ya- no comparto, como por ejemplo la circunstancia de que se elimine -tal como se propone- el literal G) en cuanto al control que, por supuesto, es posterior y no anterior, ni implica la autorización o sustituir a la autoridad administrativa en cuanto a la regularidad de los traslados. Aquí se habla de controlar, que es una tarea que creo le corresponde al Poder Judicial que, en definitiva, es el que emite una sentencia de condena y, por supuesto, después debe estar vinculado a ella a través de los jueces de vigilancia y ejecución para estar al tanto de su debido cumplimiento, precisamente para atender a los fines que esa sentencia persigue que, antes que nada, es la reinserción social de los procesados y condenados; en el futuro será exclusivamente de los condenados.

Por otro lado, no entiendo muy bien cuál es el cambio cualitativo que se produciría al sustituir "controlar" por "tomar conocimiento" en el literal c), porque, en definitiva, daría la sensación de que, tomando conocimiento el juez, quedaría en una situación de menor incidencia, o poder, con relación a los aspectos que aquí se regulan. Tomar conocimiento podría ser menos que controlar, y yo creo que está bien que se controle. Además, controlar no es sustituir, no es un control previo; en todo caso, es un control de gestión, es controlar después de que se disponen determinadas sanciones disciplinarias, como en este caso.

En principio, entiendo que está bien lo que concierne a las internaciones hospitalarias. Esto podría obstruir o dificultar la labor del Instituto Nacional de Rehabilitación y del Ministerio del Interior, en la medida en que fuera necesario que el Poder Judicial tuviera que autorizar cada una de las internaciones hospitalarias; por eso creo que está bien que se tome conocimiento. Pero en los demás casos, adelanto que no comparto lo que se sugiere. Además, no entiendo cuál es el origen de estas modificaciones. Sí entiendo el argumento referido a los traslados, pero no me gusta mucho que para solucionarlo se elimine el literal. Tal vez se lo deba reformular; tal vez no deba ser el juez el que resuelva los traslados, pero eso no quiere decir que permanezca absolutamente ajeno. Deberíamos buscar la forma de que ejerza una suerte de control o de que tome conocimiento. Ni siquiera eso ha sugerido como alternativa el Ministerio del Interior.

Agradezco a las curiales por los argumentos que han ensayado en nombre del Ministerio, pero me parece que esto introduce elementos nuevos, por lo que -sin perjuicio de la premura que con todo acierto reconocía el señor diputado Pasquet de darnos algunos días más para ver qué hacemos con esto- si el propósito fuera ponerlo en discusión el día de hoy adelanto que votaré en contra la mayor parte de estos cambios, a excepción de los que señalé como positivos, que tienen que ver con las internaciones hospitalarias y con alguna otra modificación de carácter formal en cuanto a las salidas laborales, etcétera.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Agradezco la información que nos brindan las representantes del Ministerio del Interior.

Quisiera formular una pregunta con relación a la modificación propuesta al literal c) del artículo 288, que es la que más me preocupa.

De acuerdo con la norma hoy vigente, la autoridad jurisdiccional controla "la regularidad de las sanciones disciplinarias impuestas a los penados, superiores a treinta días". Se propone sustituir la expresión "controlar la regularidad" por "tomar conocimiento de las sanciones". El cambio es sustancial y evidente. Pregunto: una vez que el juez toma conocimiento y en la eventualidad de que considere irregular, inconveniente o injusta la sanción impuesta -supongamos que se trata de una sanción de treinta días por algo absolutamente menor que, a todas luces, parezca un exceso-, ¿qué hace? De acuerdo con las normas vigentes, se hace un procedimiento mínimo, el juez da vista a la defensa y, generalmente, resuelve. Si el juez resuelve que queda sin efecto la sanción dispuesta, esa es la decisión; se termina la sanción que ya empezó a ejecutarse porque eso está previsto. Pero si el juez simplemente toma conocimiento y no puede hacer más nada, ¿qué sentido tiene enterarlo? Podrá comentar con el actuario: "¡Qué barbaridad!", pero no puede hacer más nada. Entonces, ¿dónde está la garantía? La autoridad jurisdiccional queda en una posición hasta desairada porque toma conocimiento de algo, pero no puede hacer nada al respecto.

Esta es la modificación que me merece reparos más serios. Lo otro es cuestión de conversarlo y de pulir la redacción. Este punto francamente me preocupa, por lo que quisiera saber, según el Ministerio, qué es lo que pasa después que el juez toma conocimiento de la medida si la considera irregular, arbitraria, injusta, etcétera.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Complementando lo expresado: ¿cuál es el objetivo? ¿Por qué no controla el juez? Eso es lo que llama la atención.

SEÑORA PLACENCIA (Lorena).- Con respecto a las sanciones disciplinarias, nuestra intención no es que el juez deje de controlar estrictamente este tipo de medidas. Entendemos que la expresión "tomar conocimiento" es un mejor giro en cuanto a que el juez sea enterado de las sanciones. Obviamente, por principios generales del derecho, si nota alguna irregularidad en esa sanción, no entendemos que este artículo limite la actuación del juez porque el derecho sigue siendo un todo armónico. Esta redacción no impediría que los jueces, en el marco del derecho general, actuaran y vieran cómo establecer las garantías para modificar esa situación.

Nosotros no tenemos inconveniente en cambiar la expresión "tomar conocimiento" y que continúe el término "controlar". Nuestra preocupación radica en que en la propuesta del literal c) hay una especie de pequeño proceso que se establece para colocar una medida y eso sí puede llegar a complejizar el sistema en la práctica. Mi compañera Ana Juanche lo puede explicar mejor porque tiene datos certeros de la práctica.

El pequeño proceso que se establece es que el juez, para controlar, tomará conocimiento, dará vista a la persona afectada, esta la evacuará, y luego el juez resolverá; en la dinámica de cómo actúa el sistema en materia de sanciones, dificulta mucho el sistema. Eso es lo que vemos complejo: que se abra ese pequeño proceso para establecer una sanción de treinta días, teniendo en cuenta que, lamentablemente, no es menor la cantidad que se da en el sistema.

Entendemos la preocupación por mantener las garantías. Quizás sí podamos cambiar el giro que le dimos al literal, ya que puede prestarse a otro tipo de interpretaciones, y colocar la expresión "controla la regularidad de las sanciones". Sin embargo, entendemos que dejar ese proceso establecido para que, en definitiva, el juez resuelva si se aplica o no esa sanción es complejo. No es que dentro del sistema penitenciario a las personas no se les dé vista cuando se aplica una sanción, sino que existen protocolos por los cuales se mantienen las garantías a las personas; tienen la oportunidad de manifestar sus descargos ante una sanción que entienden ilegítima. Es decir que existen vías administrativas, protocolos y formas para conservar las garantías de las personas. Obviamente, estamos de acuerdo con que los jueces sean informados de esa situación y, si detectan algún tipo de irregularidad, tomen las medidas que corresponda. Esa es la interpretación que damos al artículo y la propuesta de cómo gestionar este tipo de medidas.

Reitero que nuestra intención no es que un juez no controle estas sanciones. Sí lo debe hacer, pero entendemos complejo para el sistema que se establezca este proceso a la hora de resolver si se impone o no la sanción.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Celebro que la intención del Ministerio no sea eliminar el control jurisdiccional en esta materia que puede ser muy delicada, porque sanciones superiores a treinta días no son cualquier cosa.

Creo que la redacción actual, la que está vigente, contempla la preocupación del Ministerio que, por supuesto, entendemos. Digo que la contempla porque la iniciación de este pequeño proceso no deja en suspenso el cumplimiento de la medida disciplinaria. El texto que está vigente establece: "[…] Dichas sanciones serán comunicadas al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia dentro del plazo de cinco días desde el inicio de su efectivo cumplimiento […]". O sea que la medida se dispone y se cumple. Es en el curso del cumplimiento de la medida disciplinaria, dentro de un plazo razonable de cinco días, que hay que dar cuenta al juez, pero la medida se está cumpliendo. No se ve disminuida la autoridad carcelaria ni queda en suspenso el cumplimiento de lo que ella disponga. Se cumple y dentro del plazo de cumplimiento se da conocimiento al juez para que dé vista a la defensa, se formulen los descargos pertinentes y, finalmente, resuelva.

Muchas veces pasará que la defensa no evacua el traslado porque, después de que se dictó sentencia y el individuo está cumpliendo la pena, la labor de la defensa se desenvuelve de otra manera si la comparamos con la que se desarrolla cuando se está cumpliendo el proceso; eso lo sabemos todos. Ocurrirá que entre las notificaciones, el va y viene procesal, quizás la sanción del juez llegue después de que la sanción ya se

cumplió; esto es lo que ocurre probablemente en la mayoría de los casos. De cualquier manera, queda abierta esa instancia para que la defensa diga lo que tenga que decir y el juez resuelva. Si la irregularidad, la injusticia o la inconveniencia es manifiesta, en la sentencia del juez sobre este pequeño incidente puede haber alguna advertencia, algún señalamiento, algo que le dé consistencia o sentido a ese control que ejerce. Respeto mucho los protocolos internacionales que pueda haber y la forma en que se apliquen en los ámbitos carcelarios, pero creo que la garantía verdadera la da el juez, y para que la garantía funcione como tal tiene que poder resolver. Si simplemente toma nota, me parece que no hay una garantía real.

Insisto; teniendo en cuenta que con la norma ya vigente la sanción se cumple y el control viene después, me parece que no tendríamos por qué innovar en este punto. Esto a título de primera aproximación al tema, sin perjuicio de lo que pueda surgir después de escuchar al comisionado parlamentario y de deliberar aquí entre nosotros.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Para entender bien el alcance de las propuestas del Ministerio del Interior -hemos recibido un fundamento con relación a las sanciones-, mi pregunta es si la misma lógica de razonamiento aplica al tema de los traslados. Aquí simplemente se nos propone eliminar el literal g), entonces, mi pregunta es si en tal caso el Ministerio se avendría a mantener el control jurisdiccional de los traslados, como está sugerido en la primera oración, y eventualmente su mayor preocupación sería -como se dijo con relación a las sanciones- el procedimiento que también aquí se prevé y la circunstancia de que sea el juez quien deba resolver los traslados "en definitiva", como dice textualmente. Una cosa es eliminar el literal -como lo propone el Ministerio del Interior-, y otra es reformular su alcance -son cosas bien diferentes- y, entre otras cosas, mantener el contralor del juez de la ejecución que a mí me parecería muy importante.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Estamos frente a un tema complejo. Se aprobó un Código del Proceso Penal, sobre el que hemos ido dictando distintas leyes -tenemos seis referidas a distintas reformas que ya hemos tratado en Cámara y se han promulgado-, lo que ha postergado su entrada en vigencia, por eso queremos ser cautelosos en el tratamiento de estos proyectos que refieren a institutos que son muy caros al derecho penal y que, inclusive, estuvieron presentes en las primeras discusiones que dimos tanto con relación a la reforma del Código del Proceso Penal como las posteriores, como es la libertad condicional y la suspensión condicional de la pena.

Por eso, en nuestro caso, en virtud de que tenemos presente que hay opiniones diferentes en las cátedras, en los magistrados, en los operadores jurídicos, nos parecía conveniente que vinieran aquí a fundamentar el proyecto y que, a su vez, todos los legisladores tratáramos de saldar algunas dudas que tenemos.

En mi caso, en virtud de la complejidad de las modificaciones que hemos ido realizando, por una cuestión de lógica y de armonía, necesito tener presente todas las modificaciones que hicimos y cuáles son sus objetivos.

Me gustaría realizar una consulta: por qué no se incluyó entre las derogaciones los artículos 13 a 15 de la Ley N° 19.446, de 28 de octubre de 2016, que regula la aplicación del beneficio de libertad condicional. Una de las cuestiones podría ser que no se entendería necesaria porque todo lo que se opone al artículo 404 del CPP, en la redacción de la Ley N° 19.511, entraría en una derogación general pero, en este caso, por razones de técnica legislativa, mi consulta apunta a si es necesaria, o no, una derogación expresa.

SEÑORA PLACENCIA (Lorena).- Con respecto a las apreciaciones jurídicas que hacía el señor diputado Pasquet, quiero decir que cuando el equipo jurídico estudió el Código del Proceso Penal, sobre todo con una mirada sobre el impacto que tendría en el sistema penitenciario, y detectó la situación del 288, la lectura de los incisos que tenían que ver con las sanciones y con los traslados no era estrictamente la que él realiza.

Entendíamos que, en definitiva, siempre era el juez quien tenía que resolver y esperar esa resolución para que pudiera darse la situación de las sanciones y de los traslados, y que la redacción estricta de los incisos no era clara en cuanto a cómo quedaría el funcionamiento.

En cuanto a la interpretación que se está realizando por parte de ustedes, lo que podemos hacer es volver a hacer una nueva lectura de interpretación también con los operadores del sistema penitenciario y, en todo caso, si llegamos a la misma posición, plantearíamos no modificar la situación de las sanciones disciplinarias y que el sistema continúe funcionando en mérito a la interpretación que se acaba de plantear.

Si les parece bien, nos quedamos con la tarea de volver a repensar el funcionamiento del inciso sobre las sanciones disciplinarias y, eventualmente, retiraríamos la propuesta de su modificación.

Con respecto a los traslados, quizás la redacción del inciso no sea tan clara para darle una interpretación como la referida anteriormente en cuanto a las sanciones disciplinarias, porque se propone: "g) controlar la regularidad de los traslados de los penados efectuados por la autoridad administrativa. Dichos traslados serán comunicados dentro del plazo de cinco días de su efectivización. Recibida la comunicación el juez resolverá en definitiva".

Con respecto a las sanciones disciplinarias necesitamos hacer una nueva revisión en base a la interpretación que acá se nos da y, eventualmente, retirar esa propuesta con respecto a los traslados, que entendemos es una situación compleja. Además, se da otra situación: ¿a qué se refiere con la palabra "traslados"? Porque dentro del sistema penitenciario, el traslado puede implicar también la movilidad dentro del sistema.

La señora Juanche podrá explicar qué inconveniente nos genera en la práctica la interpretación de la palabra "traslados" y si no hay alguna contradicción con otros de los incisos del artículo.

SEÑOR JUANCHE (Ana).- Desde la administración penitenciaria tratamos de hacer este razonamiento: en el literal d) se propone que con el informe del director de la unidad y de los organismos técnicos pertinentes el juez resuelva sobre la clasificación y las progresiones o regresiones en las etapas respectivas del sistema; esto es, en la práctica, traslados internos o traslados de unidades. A su vez, puede ser por regresividad o progresividad dentro de la propia unidad y relativa al régimen penitenciario, o pueden ser los propios traslados por progresividad o regresividad en la perspectiva sistémica.

Entonces, si ya resolvía aquí con informe del director del establecimiento y la opinión técnica, después controla la regularidad del propio traslado sobre el que ya había resuelto previamente. Es decir, resuelve con anterioridad y controla el propio acto que dictamina con la opinión técnica o con la opinión de terceros. Ese era el razonamiento que no nos cerraba.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Entiendo perfectamente la explicación, pero en tal caso lo que pueda estar ocurriendo aquí es una falta de sintonía armoniosa entre los literales d) y g). Que la solución sea eliminarlos a ambos en forma irrestricta, es una posición, pero seguramente esto admite grados o términos medios, aunque más no sea, mantener el control de la situación por parte del juez; es decir, no en términos de resolver con anterioridad los traslados, pero sí eventualmente controlar la disposición y ejecución de los mismos.

Repito, tal vez sea necesario introducir ajustes al texto, particularmente en estos aspectos. Si el Ministerio del Interior, como sugerían las doctoras, está en condiciones de revisar, de reanalizar el tema y hacernos llegar alguna propuesta alternativa, no tengo inconveniente; mientras tanto, sería bueno avanzar por nuestra parte y escuchar a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Quisiera saber si la única posibilidad de progresión o regresión es a través de un traslado; es decir, si no hay otras maneras de progresar o regresar en el proceso.

Por otra parte, quiero hacer una constatación. La eliminación de los literales d) y g) conducen a que el juez no tenga más nada que ver con la clasificación ni con los traslados; queda fuera de todo.

SEÑORA PLACENCIA (Lorena).- Con respecto a los traslados, queremos señalar que en el literal que expresamente menciona la palabra "traslados" no queda claro a qué tipo de traslados se refiere y cómo operaría en el marco general de toda la movilidad que hay en el sistema.

La modificación que hicimos de la situación de los traslados, en el literal de abajo que eliminamos, estaba relacionada con la eliminación que proponemos del literal d), que tenía que ver, precisamente, con no aceptar la propuesta de que el juez con un informe del director del establecimiento resuelva sobre la progresividad o regresividad dentro del sistema.

Por otra parte, quería comentarles que estas preocupaciones se las hemos planteado al comisionado parlamentario y él comparte muchas de ellas. A modo de ver, sería muy bueno que él pueda comparecer en este ámbito y plantear su visión sobre este tema. Él nos ha trasmitido su preocupación en cuanto a que el sistema se enlentezca; por ejemplo, en el caso de que sea el juez el que resuelva sobre la movilidad y la

progresividad dentro del mismo. También, nos manifestó sus dudas con respecto al literal de las sanciones. Ese tema lo vamos a revisar.

Con respecto a la clasificación, la progresividad, la regresividad, entendemos que tienen que permanecer dentro del sistema penitenciario y de la gestión penitenciaria, porque allí están los técnicos y los operadores que conocen cabalmente a las personas y que pueden tomar las mejores decisiones a la hora de evaluar cómo se da la movilidad dentro del sistema.

Dado los planteos que ustedes han realizado y con el ánimo de avanzar y que esto no quede empantanado, me parece que podríamos reconsiderar la formulación del literal d), no plantear eliminarlo. Ahí, quizás, no dejar en manos de un juez que resuelva la progresividad estrictamente, pero sí ponerlo en conocimiento y que, eventualmente, tome las medidas que corresponda. Hacemos esta propuesta con el mismo espíritu de lo hemos venido diciendo en cuanto a las sanciones; es decir, que el sistema camine, que las decisiones pasen por el sistema penitenciario, pero que se ponga en conocimiento del juez y que, si evalúa que hay alguna irregularidad, pueda tomar las medidas que correspondan.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda claro que en algunos aspectos deberíamos estudiar este tema un poco más.

Vamos a enviarles la versión taquigráfica de la sesión del día de hoy, donde también va a constar la opinión del comisionado parlamentario, a quien vamos a recibir luego de que ustedes se retiren, para que la evalúen y, eventualmente, nos hagan llegar nuevas propuestas.

Nosotros vamos a analizar los planteos que se han hecho con el detenimiento que ameritan.

Les agradecemos su presencia.

(Se retira de sala la subdirectora técnica del Instituto Nacional de Rehabilitación, señora Ana Juanche y la asesora de la Dirección Nacional de Secretaría del Ministerio del Interior, doctora Lorena Placencia)

(Ingresa a sala el comisionado parlamentario, doctor Juan Miguel Petit)

——Damos la bienvenida al comisionado parlamentario, doctor Juan Miguel Petit, quien nos brindará el asesoramiento que le hemos solicitado. Con mucho gusto, le cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR PETIT (Juan Miguel).- Agradezco la invitación y siempre es un gusto intercambiar con ustedes estos temas.

Estaba al tanto porque fui consultado en una reunión, en forma informal y luego, a través de una carta, por el asesor del director general del Ministerio del Interior. Hoy consideramos estos asuntos como una propuesta de reforma, sobre los cuales tenía algunos puntos de vista.

Básicamente, hay algunos aspectos que no se modifican. Creo que lo más importante es que no se modifican todos los aspectos garantistas que tiene el nuevo Código. Entiendo que va a ser algo muy importante y positivo, por la presencia del juez en el control de la pena, en las condiciones de reclusión, en la aplicación de sanciones. Creo que estamos ante un paso muy trascendente y la administración va a tener que tomar medidas y reforzar todo lo que tiene que ver con el trabajo programático y técnico.

Con respecto a algunos artículos operativos, hay una preocupación que me trasmitieron en el Ministerio del Interior, concretamente con respecto a las salidas transitorias y sobre todo aquellas que se hacen para tareas comunitarias, laborales. Por ello se pensó retirar un artículo para favorecer esas salidas. Creo que no es bueno sacar de la decisión judicial las salidas transitorias. Entiendo que es el juez quien decide la privación de libertad y la salida transitoria -laboral o familiar-, que implica un espacio de libertad muy amplio para la persona. Esta sale del establecimiento carcelario, va a trabajar y se maneja libremente durante ese período.

Distinta es la situación cuando hay un grupo de internos que, por ejemplo, sale -como está ocurriendo ahora-, a realizar una tarea en una plaza, en una escuela o en un teatro. Por tanto, me parece que no es bueno sacar al juez el otorgamiento de las salidas transitorias. En todo caso, se podría establecer que para aquellos casos en los que va a haber un grupo de internos que, bajo el control de la autoridad penitenciaria, va a realizar una tarea, se comunique al juez. Y que en un plazo razonable, que pueden ser diez días, si no hay una

autorización expresa, se entiende que la actividad ha sido concedida y que queda sometida al control de legalidad y regularidad por parte del juez.

De hecho, eso es lo que ocurre ahora ya que la Ley Nº 19.419 permite las salidas fuera del establecimiento y hasta ahora hay una buena experiencia a ese respecto. Capaz que si se van a modificar otros incisos, ese artículo se puede consolidar con este espíritu. Pero, insisto: creo que no es bueno cambiar ese mecanismo. Es decir que la salida transitoria, laboral o familiar, tiene que ser otorgada por el juez con un fundamento del establecimiento. De ahí nuestra insistencia en que haya buen nivel técnico en el establecimiento para fundamentar y explicar al juez por qué se pide esa salida.

Muchas veces se critica a los jueces que no dan salidas y que no permiten la reinserción, pero lo que ocurre es que, muchas veces, el pedido es un telegrama y no un reflejo de un avance que la persona viene realizando durante su privación de libertad.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Quisiera hacer una pregunta al señor comisionado parlamentario respecto a las salidas laborales, porque de su exposición resulta que hay dos especies. Por un lado, la salida en que el imputado se va solo a cumplir una determinada tarea. Digamos que es una situación fáctica de libertad, aunque con una finalidad específica, que es desarrollar una actividad laboral. Entiendo, que a ese respecto, el señor comisionado dice que eso debe estar sujeto a la autorización judicial. Pero, por otro lado, digamos que también hay salidas laborales que son salidas que no se cumplen en libertad, sino bajo la autoridad directa del personal carcelario, que lleva a un recluso o a varios a cumplir determinadas tareas en una plaza o en otro lugar. Pero, en la redacción que tenemos aquí no hay distinción entre una cosa y otra, dado que, en forma genérica, se habla de salidas laborales. ¿Sería necesario introducir la distinción para decir que unas quedan sujetas a la autorización judicial y las otras no?

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Mi pregunta tiene más bien que ver con los antecedentes a los que ha hecho referencia el doctor Petit.

Él nos dice que fue consultado por este literal y después advertimos que este -salvo en el aspecto que menciona el diputado Pasquet, es decir la eliminación del concepto de salida laboral- se ha mantenido en cuanto al eje de la decisión. Digo esto porque las salidas siguen o seguirán siendo autorizadas por el juez.

Si entendí bien, pregunto al doctor Petit si el Ministerio estaba pensando en modificar esta situación. Y, eventualmente, a partir de ahora, fuera la autoridad carcelaria la que concediera las salidas, sin decisión o intervención de la justicia. Entonces, el Ministerio estaba pensando en un cambio de esa magnitud que, aparentemente, desistió de él, después de esa conversación, o no.

Me interesa mucho saberlo, porque es relevante en cuanto a los antecedentes de todo este proceso.

SEÑOR PETIT (Juan Miguel).- A mí se me consultó en forma genérica. Inclusive, no sabía que estaba en proceso la presentación de una modificación. Luego me enviaron un borrador de un texto y otro texto estaba en proceso de elaboración sobre este planteo.

La inquietud que me plantearon yo también la tenía. Cuando se me planteó que se quería agilizar estos programas de trabajo externo, me parecía muy razonable. Pero cuando vi la redacción que implica sacar al juez la potestad de dar la salida transitoria, entendí que es demasiado para algo que es muy concreto. Me parece que eso se puede lograr sencillamente. De hecho, la Ley Nº 19.149, establece la obligación de comunicarlo al juez. Pero, de pronto, se puede dar una redacción más fina y más pensada, a la luz de la experiencia de lo que se ha trabajado, en el sentido de que se comunica al juez y que tenga la posibilidad de negarla en un plazo de diez días. Si no lo hace explícitamente, queda autorizada, y por supuesto, sometida al control de regularidad y legalidad del juez. Además, en esta ley se establece un mecanismo de informe por el que el Ministerio del Interior deberá remitir a la Asamblea General un informe anual del desarrollo de este tipo de programa. Es bueno ese tipo de transparencia. Creo que acá hay una preocupación general, que se ha ido afinando, con respecto a cuál puede ser el mecanismo para atenderla. Como decía, no es bueno sacar al juez esa potestad y, simplemente, con ese mecanismo de comunicación, que mantiene el control en la autoridad penitenciaria, se puede lograr el mismo objetivo.

Con el mismo espíritu, tampoco me parece bueno sacar al juez el control sobre las sanciones mayores a treinta días. Allí tenemos un punto muy delicado. Nuestro sistema penitenciario está en transición y

construcción; se están definiendo muchas cosas -algunas nuevas buenas y otras malas-, pero todavía hay muchos problemas y carencias. El nivel de funcionamiento programático no es el esperable, por más que se ha mejorado. Todavía hay avances y retrocesos. En ese sentido, uno de los problemas que tiene el sistema es que, debido a la falta de actividades programáticas y de criterio técnico, muchas veces, en el manejo de la convivencia cotidiana, las sanciones se transforman en una especie de catarata continua, y a veces se aplican a cosas muy nimias y, otras, a actos que ni siquiera deberían ser sancionados, como hablar mal a un funcionario o incumplir una norma menor. En ese caso, la reacción tiene que ser educativa, de mediación, de reparación, pero no aplicar sanciones porque sí. Hay internos que reciben tantas sanciones administrativas que tendrían que quedarse en cadena perpetua. Creo que las sanciones mayores a treinta días tienen que ser de relevancia, importantes, ante hechos graves y no banales. Por lo tanto, es bueno que estén bajo el control del juez, porque, de lo contrario, se transforman en una doble penalidad. Creo que esto juega como contracara de lo otro. O sea, quien determina la pena y la libertad es el juez. Por lo tanto, es bueno que una vía indirecta administrativa no termine dando libertades o mayores penas por fuera de lo que el juez puede controlar. Por tales motivos, no acompaño esa propuesta de sacar las sanciones mayores de treinta días de la vigilancia del juez.

Con respecto a las internaciones médicas, me parece razonable el planteo que se realiza, ya que puede acelerar las internaciones. Creo que el resto permanece incambiado. La parte garantista se mantiene: la posibilidad de las visitas, recibir las denuncias.

Otro de los cambios propuestos que no acompañaría es el que implica quitar al juez el control o la supervisión de los traslados físicos, ya sea para comparecer a un juzgado o a un peritaje criminológico o, inclusive, por un traslado de una cárcel a otra. Pienso que eso es importante, porque los traslados son un momento de vulnerabilidad, un momento complejo. Por lo tanto, es bueno que estén bajo el control judicial. Sí entiendo que los traslados internos, los de módulos, que tienen que ver con los avances o retrocesos del funcionamiento, sí tienen que ser potestad de la Administración porque, obviamente, son medidas cotidianas, como, por ejemplo, cambiar de un sector a otro, en virtud de lo que ocurre. Alcanza con que sea comunicado al juez.

Básicamente, estos son los cambios propuestos. Estoy abierto a los planteos de ustedes.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Creo que sería bueno notificar al doctor Petit, en función del intercambio que tuvimos con el Ministerio del Interior, que aparentemente esta no será la versión definitiva, porque el propio Ministerio va a revisar su planteamiento y, probablemente, nos haga llegar alguna variante. En ese caso, podríamos volver a consultar al señor comisionado o, por lo menos, darle vista.

SEÑORA PRESIDENTA.- Le agradecemos la visita.

(Se retira de sala el comisionado parlamentario, doctor Juan Miguel Petit)

——Continuamos con el tratamiento del proyecto.

Consulto si estamos en condiciones de avanzar en el desglose del artículo 3º, que contiene las modificaciones del artículo 288 del Código del Proceso Penal, y si vamos a requerir algún otro asesoramiento, como se había planteado.

Comparto la preocupación del diputado Pasquet. La inquietud que teníamos nosotros era con relación a este artículo, porque nos llegó una propuesta de modificación.

En la sesión pasada conversamos de avanzar en el tratamiento, sin perjuicio de que, al no completar la votación, si es necesario, después podemos reconsiderar alguna cuestión. Digo esto para aprovechar mejor el tiempo.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Yo no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Creo que está bien; podríamos adelantar y votar en el entendido de que si después, a la luz de la propuesta que hace el Ministerio, tenemos que modificar algo, se abra esa posibilidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- En principio, desglosaríamos este artículo 3º, que tiene las modificaciones del artículo 288 del Código del Proceso Penal, para tratarlo la próxima semana.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Se había planteado informalmente la posibilidad de pedir asesoramiento a la Suprema Corte de Justicia. ¿Lo hacemos en forma presencial o por escrito?

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Por escrito!

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, lo solicitaremos por escrito, para agilizar los tiempos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- El diputado Radío aconseja que votemos todos los artículos y desglosemos el artículo 3º.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Yo quiero desglosar también el artículo 5º, que introduce modificaciones al artículo 306.1 del Código del Proceso Penal.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo planteado, se va a votar todos los artículos en bloque, exceptuando los artículos 3º y 5º, que fueron desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 3º queda desglosado en función de los asesoramientos requeridos y lo trataremos, si están de acuerdo, en la próxima sesión.

En discusión el artículo 5º.

SEÑOR PASQUET (Ope).- El artículo 5º modifica el artículo 306.1 del Código del Proceso Penal, que en su redacción actual establece: "El penado liberado condicional o anticipadamente o con suspensión condicional de la pena, quedará sometido a la vigilancia del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal". Como lo que estamos haciendo acá es suprimir la libertad condicional y la suspensión condicional de la pena, la idea parece ser eliminar la referencia a estos institutos del artículo 306.1, y para eso se propone su modificación. Pero en la redacción que aprobó el Senado simplemente se establece: "El penado que fuere liberado quedará sometido a la vigilancia de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal". Y no se hace referencia a la medida por la que fue liberado. Por lo tanto, da la impresión de que todo penado queda sometido a vigilancia, y no es así; el único penado que se someterá a vigilancia será el liberado anticipadamente, porque las otras formas de liberación se suprimen. Entonces, tenemos que hacer referencia al penado que fue liberado anticipadamente. Esa es la observación que yo hago.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 5º, con la modificación propuesta por el señor diputado Pasquet.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consecuencia, el artículo 5° quedará redactado de la siguiente manera: "El penado que fuere liberado anticipadamente quedará sometido a la vigilancia de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal".

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Tengo una duda con respecto al artículo 9º, sobre si no sería necesaria una derogación expresa, ya que ahí se hace referencia a algunos artículos. Quiero dejar constancia de que solicité al Ministerio del Interior que miraran eso y quedaron en darme una respuesta, porque tampoco lo tenían muy claro. Hoy lo aprobamos, pero podemos reconsiderarlo. Dejo la constancia porque este intercambio también lo hice con la delegación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dejamos constancia entonces de que podemos reconsiderar el artículo 9º en la próxima sesión.

Finalizamos este tema por el día de hoy, y lo continuaremos en la próxima sesión.

Corresponde pasar el asunto que figura en primer término en el orden del día: "Actos de Discriminación y Femicidio. Modificación de los artículos 311 y 312 del Código Penal".

Hay una cuestión formal que tiene que ver con la redacción y con la técnica legislativa de este proyecto de ley, por lo que entendimos que se debería hacer una modificación que implica el regreso de la iniciativa al Senado.

A su vez, hay propuestas de modificación a diferentes artículos por parte del señor diputado Pasquet. En la sesión pasada hicimos las consultas del caso y estuvimos estudiando el tema y, teniendo en cuenta que el hecho de abrir el proyecto por esta cuestión formal implicaría su regreso al Senado -y no habría problema de plazos, dado que esta reunión ya no está dentro del período de sesiones ordinarias, por lo cual el proyecto no va a poder ser considerado antes de comenzar con las del mes de setiembre-, dejamos planteada la posibilidad de realizar alguna modificación adicional.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Nuestra bancada de diputados ha estado intercambiando ideas durante esta semana, conjuntamente con la del Senado, en lo que tiene que ver con la apertura del proyecto -que tiene que volver al Senado- por esa cuestión de técnica legislativa que advertimos, a partir de lo cual nos parece correcto incorporar un nuevo artículo. También hicimos consultas acerca de la propuesta del diputado Pasquet. En virtud del trabajo que están llevando a cabo nuestros senadores en la instancia presupuestal, recién en estos momentos nos acaban de dar respuesta definitiva a la posibilidad de introducir modificaciones y de llevar adelante algunas de las propuestas que nos hizo llegar el señor diputado Pasquet.

Por lo tanto, solicitamos que la Comisión pase a intermedio hasta la hora 12 y 30, a los efectos de comparar los proyectos y volver con una propuesta definitiva para su aprobación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio hasta la hora 12 y 30.

(Es la hora 11 y 42)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 13 y 20)

——En discusión el artículo 1º.

SEÑOR PASQUET (Ope).- En función de las conversaciones que hemos tenido estaríamos proponiendo la siguiente redacción para el artículo 1º del proyecto de ley:

"Sustitúyese el numeral 1º del artículo 311 del Código Penal por el siguiente:

1º Cuando se cometiere en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo, del cónyuge, del concubino o concubina; y también cuando se cometiere en la persona del excónyuge, del exconcubino o exconcubina o de alguien con quien el agente tuviere o hubiere tenido una relación de afectividad e intimidad de índole sexual, si el vínculo anterior o actual fue la causa del delito y no se configurare una circunstancia agravante muy especial".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Quiero dejar constancia de que he votado en forma negativa, sin perjuicio de admitir que la redacción sugerida por el diputado Pasquet, y aprobada en mayoría, mejora el texto que venía del Senado.

SEÑORA PRESIDENTA.- En función de la sugerencia realizada para mejorar la redacción y por razones de técnica legislativa, el que originalmente fuera el segundo inciso del artículo 1º pasa a ser artículo 2º, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"Agrégase al artículo 311 del Código Penal el siguiente numeral

5º Si se hubiera cometido en presencia de personas menores de edad". En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Dejo constancia de que he votado negativamente este artículo por las razones que adelanté en la sesión anterior, en ocasión de la discusión en general, por la notoria inconveniencia de generar un desequilibrio en la respuesta penal con respecto al vigente artículo 59 del Código Penal, que establece una respuesta penal de menor cuantía en el caso de la participación de inimputables -particularmente, de menores- en la comisión de delitos.

SEÑOR PASQUET (Ope).- He votado en contra de este artículo 2º porque me parece que la presencia de menores en la comisión de un homicidio no siempre debe determinar que la pena se eleve a un mínimo de diez años de penitenciaría, que es altísimo.

Creo que hay situaciones, ilustradas en la casuística penal, en las cuales la presencia de menores es absolutamente circunstancial, no está abarcada por la conciencia de la gente en el momento de la acción y, a mi juicio, no se justifica que la presencia de menores -que bien podría determinar un aumento moderado de la pena como una circunstancia agravante genérica- determine situar el mínimo de la pena en diez años de penitenciaría.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 2º, que pasaría a ser 3º.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Solicito que se vote por numeral.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 7º que se agrega al artículo 312 del Código Penal, tal como fuera aprobado por el Senado.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- En su momento, propuse incorporar a este numeral 7° la referencia al sexo biológico, estrictamente, como una de las causas de discriminación que justifican la configuración del agravante muy especial. También había propuesto un ajuste menor de redacción. Las propuestas no fueron contempladas.

Pese a ello, acompañé con mi voto este artículo, porque entiendo que es conveniente y pertinente, porque considera como circunstancias agravantes muy especiales las discriminaciones a las que aquí se hace referencia.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Nosotros consideramos que eso está contemplado en la identidad de género. Más allá del sexo con el que uno nace, nosotros consideramos que la identidad con la que uno se identifica es lo que en realidad prevalece en la vida social de las personas. Por eso consideramos que el sexo está contemplado en la identidad de género.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay una propuesta de modificación a la redacción del numeral 8°, relativo al femicidio.

(Diálogos)

——De acuerdo con lo conversado, el numeral 8º quedaría redactado de la siguiente manera:

"(Femicidio). Contra una mujer por motivos de odio, desprecio, o menosprecio, por su condición de tal.

Sin perjuicio de otras manifestaciones, se considerará que son indicios que hacen presumir la existencia del móvil de odio, desprecio o menosprecio, cuando:

a) A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

b) La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.

c) Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual.

En todos los casos, las presunciones admitirán prueba en contrario".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Llegué aquí con una redacción del numeral 8º que era mucho más concreta que la que se aprobó.

No estoy de acuerdo con la tipificación de femicidio -lo he dicho más de una vez-, y creo que el numeral que se votó es inaplicable. Creo que no protege a nadie, sino que le genera una serie de vulnerabilidades al sistema que nos va a perjudicar, y mucho.

En realidad, nosotros habíamos tratado de acotar el alcance de este numeral porque entendemos que el sistema político quiere dar un mensaje debido al flagelo social que se está viviendo en este momento. Sin

embargo, más de una vez hemos dicho que el derecho penal no es una herramienta para dar mensajes sociales. Cuando votamos esto, votamos coartar libertades; cuando se habla de las libertades también se tiene que hablar de los derechos y de las garantías para esas libertades, pero creo que aquí estamos golpeando las garantías para ejercer esas libertades.

Por lo tanto, se votó un artículo por el que se genera una desigualdad contra las personas que tiene menos capacidad para acceder a la justicia, ya que aquí se invierte la carga de la prueba, porque el que debe probar es quien cometió el delito. En realidad, para que no se le tipifique el delito de femicidio tiene que probar que no mató por estas razones.

Entonces, estamos dando un golpe a aquellos que tienen menos posibilidades para acceder a una defensa adecuada, generando una situación de desigualdad mayor a la que existe en el actual sistema penal.

Por esa razón voté en forma negativa este numeral, y asumo la responsabilidad ante mi bancada y mi partido.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Quiero dejar constancia de que voté negativamente este numeral por los fundamentos que expuse en la sesión anterior y por otros que ampliaré en Cámara oportunamente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Nosotros también dejamos constancia de que hemos votado negativamente el numeral 8º, ya que si bien estamos de acuerdo -en ese sentido hemos procedido- en modificar la legislación vigente y a introducir estos ajustes con relación a una situación de hecho, que a todos por igual nos preocupa y alarma, entendemos que debemos actuar en función de las definiciones que sean más precisas desde el punto de vista de la política criminal y de la técnica legislativa.

Nuestra idea se concretaba en la aprobación del artículo 1º -que nos parece correcto, inclusive con las mejoras y los ajustes de redacción que acordó la Comisión- y del numeral 7º que se incluye en el artículo 2º, porque entendemos que allí, en términos satisfactorios y suficientes, está la respuesta penal que sería menester darle a este tipo de situaciones, integrada a esta disposición armónicamente con los agravantes generales que ya existen y los agravantes generales del delito de homicidio.

Tal vez -adelanto cuál es mi visión, que seguramente desarrollaré en el plenario- hubiera sido preciso realizar algún ajuste de redacción al numeral 7º a fin de introducir los conceptos de odio y de desprecio; pero aun con eso nos parece que el numeral 8º es absolutamente innecesario, ya que es una especie de delito penal abierto porque finalmente se ratificó la expresión "sin perjuicio de otras manifestaciones", que creo abre un flanco ilimitado a la actuación del juez o de la justicia, que puede llegar a ser muy peligrosa.

Además, me parece que el numeral incurre en una innovación que no comparto, que es la de desarrollar las presunciones que se establecen, las que están por fuera, o van más allá del estilo de la disposición original, ya que el artículo 312 en los numerales anteriores se limita a establecer o a definir con precisión las circunstancias agravantes muy especiales del delito de homicidio, pero no ingresa en este tipo de desarrollos que, por más que admitan prueba en contrario, es evidente que abonan el riesgo de la indeterminación y, por lo tanto, del apartamiento de un principio esencial en materia penal, que es el principio de la tipicidad. Por lo tanto, creo que es sobreabundante, y en materia penal eso es peligroso. Creo que habría sido suficiente -esa es la idea que vamos a defender en el plenario- la aprobación del numeral 7º para adecuar en términos correctos la legislación vigente, particularmente, los artículos vinculados con el delito de homicidio en el sentido de lo que se pretende perseguir, y que todos seguramente perseguimos, que es una respuesta penal más apropiada para una realidad que, sin duda, a todos nos aflige y nos interpela.

SEÑOR PASQUET (Ope).- He votado negativamente este artículo porque, si bien soy partidario de dar a la mujer toda la protección penal que necesite -y evidentemente la necesita, en virtud de los hechos lamentables y condenables que todos conocemos-, no hay por qué excluir a la otra mitad de la población de esa protección. Hubiera sido perfectamente posible adoptar una redacción como la del numeral 7. del artículo 312 del Código Penal; con apenas algún correctivo menor, se contemplaban ampliamente todas las posibilidades existentes.

Se ha optado por desestimar esa posibilidad y configurar una agravante muy especial que contempla solamente a las mujeres y excluye al hombre de esa protección. Si se hubiera comprendido a ambos géneros, no le hubiera restado nada a la protección penal que se da a la mujer. No quitamos nada de protección a la

mujer si evitamos circunscribir su figura. Si hubiésemos adoptado una redacción de generalidad que comprendiese a ambos sexos, se le habría dado exactamente la misma protección a la mujer que la que se le da con esto. La única diferencia que hay es que con esto se pone un título: Femicidio. Y sabemos que hay una parcialidad que reclama esta tipificación, que reclama esa figura. No me parece que a la hora de elaborar nada menos que el Código Penal haya que ceder a ese tipo de reclamo.

Por esas razones y por otras que agregaré en el plenario, he votado negativamente.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Hemos votado afirmativamente todos los artículos que han sido propuestos. Queremos dejar constancia de que el Partido Independiente había definido acompañar el proyecto en su totalidad. Sin embargo, este legislador entiende que su voto es contradictorio con la actitud que ha mantenido con respecto a otros temas -hoy, se mencionó el abigeato-, teniendo en cuenta el talante que mantuvimos en el diálogo por la seguridad al que convocó el presidente de la República, entendiendo que lo que una parte de la población visualiza como parte de la solución de estos temas -lo que ha sido comúnmente denominado "inflación penal"- es en realidad parte del problema. Estamos abonando esa lógica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera expresarme con relación a este tema.

Comparto absolutamente la tipificación de femicidio. Entiendo que es pertinente. Creo que las dificultades que ha encontrado el trámite de este proyecto en las dos Cámaras, dan cuenta de lo complejo que es utilizar el Código Penal para lo que podemos llamar mensajes. Definido así, estoy de acuerdo con este mensaje de tipificación de femicidio.

Sin embargo, dejo constancia de mis dudas en cuanto a la redacción final del artículo, así como a la redacción que venía del Senado. Las respuestas penales siempre ameritan esta reflexión. Entendemos que esta no es la mejor alternativa porque no está en discusión que sea la solución. Eso quedó claramente expresado en distintas oportunidades.

Reitero: dejo constancia de mis dudas respecto a la redacción que hemos votado y a la redacción que venía del Senado.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Continúa la sesión.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Hay una propuesta de incorporación de un artículo que no se consideró porque el Frente Amplio pidió una semana; por lo tanto, quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de que yo consideraba que ese proyecto no se cerraba hoy.

Si se va a elegir el miembro informante, entiendo que la Mesa da por cerrada la discusión del proyecto y que ese artículo que se propuso no se toma en cuenta, a pesar de que se podrá incorporar, o no, en la discusión en el pleno.

También quiero dejar constancia de que considero mucho más sano para el tratamiento de esta iniciativa el darnos ese plazo para analizar la incorporación, o no, de ese artículo en el entendido de que aporta a su espíritu, pero si no se va a dar ese tiempo solamente quería dejar mi opinión.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Si se hubiera aportado a que las voluntades confluyeran hacia la tipificación del femicidio y no fuera que estamos sosteniendo hasta con reparos que el femicidio se tipifique, podríamos haber tomado otra postura, pero en este caso -reitero- fue clara la discusión que se dio en esta Comisión, va a ser muy clara la postura que vamos a tener en el pleno y va a haber que afrontar las posturas que se tomen. No se pueden diluir las posturas que se están adoptando sobre un proyecto que es muy claro, "Actos de discriminación y femicidio", incorporando otras conductas que vinieron por fuera, con otro proyecto de ley. Podríamos haber considerado esta iniciativa si acá se hubiera tenido otra voluntad; este proyecto se aprobó por unanimidad en el Senado y acá quedaron en claro que esas unanimidades no existen.

Entonces, para la fidelidad del debate y de las posturas de cada uno de nosotros en el plenario, lo mejor es dar por finalizada la discusión de este proyecto tal como viene del Senado y considerar en forma independiente el proyecto presentado por los diputados Guillermo Facello y Daniel Peña Fernández.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Nos pareció pertinente -así lo manifestamos- considerar la propuesta de los señores diputados Guillermo Facello y Daniel Peña Fernández en el sentido de establecer que el homicidio de un niño o niña menor de trece años debe recibir un tratamiento penal especialmente severo

Propusimos modificaciones a la fórmula planteada por lo señores diputados Facello y Peña Fernández, de manera de eliminar la referencia a la participación en provocaciones, etcétera, quedándose estrictamente con la indicación de la condición de la víctima como persona menor de trece años. También propusimos que esta modificación se incorporase al artículo 311 y no al artículo 312 del Código Penal.

Nos parece que justifica tratar esta cuestión ahora, cuando estamos hablando -además- de discriminación y de delitos contra la mujer; el hecho de que estamos modificando los artículos 311 y 312 del Código Penal es lo que da unidad al asunto, una unidad formal pero perfectamente válida porque los artículos del Código Penal que establecen los homicidios especial y muy especialmente agravados no se modifican todos los días ni deben modificarse todos los días. Solamente en ocasiones muy especiales, cada tanto, se justifica revisar aspectos tan importantes de la legislación penal que establecen las figuras penales más severas de nuestro ordenamiento jurídico. Entonces, una vez que abrimos la consideración del tema queda perfectamente pertinente considerar esto también.

Tomamos nota de que la mayoría no lo entiende así; respetamos ese parecer, pero nos llama profundamente la atención que se diga que la desestimación de esta propuesta es una especie de sanción política por el hecho de no haberse avenido algunos miembros de la Comisión a votar a favor del femicidio. Francamente, eso nos parece asombroso, pero bueno, así son las cosas y oportunamente en el plenario abundaremos sobre este y otros temas.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Creo que es imperativo que nos pronunciemos sobre la iniciativa de los diputados Facello y Peña Fernández por la muy sencilla razón de que, en su debido momento, la Comisión acordó que sobre ese proyecto nos pronunciáramos concomitantemente con este otro que acabamos de aprobar. Porque si no, ¿por qué ambos figuran en el primer punto del orden del día? Creo que estaríamos contraviniendo el Reglamento y el funcionamiento regular de la Comisión si así no procediéramos.

Después, si nos parece bien, mal, si esta es la oportunidad correcta, o no, de incluir esa modificación adicional y de introducir también como agravante muy especial el homicidio que se comete con relación a menores de trece años, es un tema absolutamente discutible. Para unos está bien, para otros está mal; para mí está bien, soy partidario de votar esa modificación, pero hoy en la Comisión no hay votos; ese es un dato objetivo y por supuesto que también lo tomamos con absoluta serenidad

Además, nos parece que en estos temas no podemos partir de posiciones maniqueas, es decir, estamos todos de acuerdo con determinada posición o, si no, estamos en contra de las mujeres o a favor de que se infrinja violencia sobre ellas. No; ese no es el propósito ni está en el ánimo de nadie plantear el debate en esos términos y supongo que no será el debate que vamos a tener en sala en pocos días porque todos estamos contra la violencia que se ejerce contra las mujeres y también en contra de los femicidios desde el punto de vista de una modalidad del homicidio, más allá de las expresiones jurídicas y de la inclusión del término en el Código Penal.

Ahora, en cuanto a las fórmulas o a los instrumentos podemos tener matices, como de hecho los hemos tenido, y no ha habido unanimidades por lo menos en ninguno de los partidos que estamos representados en la Comisión por más de un legislador, concretamente por parte del Frente Amplio y del Partido Nacional. O sea, no es que no haya habido unanimidades entre los partidos que estamos representados, sino que hacia la interna de nuestros partidos -salvo por razones obvias aquellos que están representados por un solo legislador- es notorio que ha habido sensibilidades y visiones diferentes. Yo tengo la mía, he votado en general, he votado a favor algunos artículos y he votado en contra de otros; ahora, eso no me hace mejor o peor defensor de la mujer en su condición de tal ni más o menos solidario con las mujeres agredidas. No; obviamente, con las mujeres agredidas somos solidarios todos, absolutamente todos, independientemente de cualquier consideración o cuestión de género.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el mismo sentido, quiero dejar constancia de que no tenía inconveniente en cerrar este proyecto en la próxima sesión, pero creo que hay que cerrarlo cuanto antes. Sin perjuicio de esto, la intención no era diluir ni dilatar ningún debate; simplemente, llevar adelante una discusión de una manera lo más ordenada posible.

Obviamente, como integrante de mi bancada y como presidenta de esta Comisión, tengo la responsabilidad de que los proyectos lleguen a término en la mejor forma, contemplando la mayor parte de las expresiones vertidas por los legisladores presentes y en ese sentido voy a actuar.

También quiero dejar constancia de que para mí no es excluyente el hecho de terminar de cerrar un proyecto con el de dilatar una discusión, en tanto la discusión se llevará a cabo próximamente, la venimos dando hace mucho tiempo y la vamos a seguir dando. Por supuesto he votado afirmativamente este proyecto y lo defiendo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde designar miembro informante.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Propongo a la señora diputada Macarena Gelman.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Propongo que el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes realice un informe en minoría que sea expresivo de la posición que ha sustentado en la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, habrá un informe en mayoría, firmado con salvedades, y un informe en minoría, firmado por el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

Nos quedan dos temas más para tratar. El primero refiere a cómo vamos a proceder en relación al recurso de Maldonado, del que ya conversamos la semana pasada.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Habíamos acordado que íbamos a solicitar todos los antecedentes al gobierno departamental, como se estila en estos casos. Ya que damos la posibilidad al gobierno departamental a que se exprese, me parece que sería bueno enviar una nota a los recurrentes por si quieren ampliar la información presentada.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Por supuesto, estoy de acuerdo con que hay que pedir los antecedentes. Además, siguiendo el precedente establecido con el recurso que vino de la Intendencia de Lavalleja, propongo que invitemos a los recurrentes y los representantes de la Intendencia de Maldonado para sustanciar el asunto y hacerles las preguntas que correspondan.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Comparto el planteo del señor diputado Ope Pasquet, pero antes necesitaríamos que se envíe la información de los antecedentes del caso por parte del gobierno departamental antes de la visita, para que su concurrencia sea más provechosa.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Estoy de acuerdo en principio, pero si los antecedentes demoran en llegar, no me gustaría que eso impidiera después oír a las partes. O sea que debemos estar atentos, porque si los días pasan y los antecedentes no llegan, tendríamos que citar a las partes aun sin disponer de ellos.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quiero plantear un tema de orden.

A partir de la solicitud de los antecedentes, me gustaría saber cómo quedamos con los plazos, porque creo que hay una prórroga de treinta días.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, vamos a solicitar los antecedentes a la Intendencia y a invitar, tal como planteó el señor diputado Ope Pasquet, a la Intendencia y a los recurrentes.

En función de la solicitud de antecedentes, empiezan a correr los plazos. En ese sentido, deberíamos analizar si esperamos o no la llegada de los antecedentes para invitar a los recurrentes y a la Intendencia. Si vemos que pasado un tiempo prudencial los antecedentes no llegan, procederemos a hacer las invitaciones en función de la agenda y de los plazos que tenemos.

Por otra parte, hay un asunto a tratar relativo a un proyecto sobre los padrones de Salto que votamos en la sesión pasada.

SEÑORA CORREA (Catalina).- El señor diputado Pablo González nos pidió que corroboráramos que los padrones que figuraban en el proyecto realmente correspondieran a los números correctos. Fuimos a la Intendencia de Salto y nos encontramos con que había un error en el padrón que figura en primer lugar, que es el N° 18.891, y el correcto es el N° 18.981.

Aquí tengo las copias de todos los padrones. Como tengo que hacer el informe, quiero saber qué se debe hacer frente a esta situación.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- ¿Hay un error en el número de los padrones?

SEÑORA CORREA ALMEIDA (Catalina).- Exacto. El padrón que corresponde es el Nº 18.981, según la ubicación y la información que la Intendencia entregó. No obstante, figura el padrón Nº 18.891, que es de otro barrio, que no tiene nada que ver con el barrio que analizamos.

En el proyecto que vino firmado por el presidente y por el ministro el número está equivocado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ante el planteo de la diputada Catalina Correa Almeida, deberíamos votar la reconsideración del proyecto.

Asimismo, sería conveniente solicitar la información oficial, o sea, del Ministerio.

Se va a votar la reconsideración del proyecto.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión.

Propongo solicitar los antecedentes de manera formal al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Habría que dejar constancia de la razón del pedido.

SEÑORA CORREA ALMEIDA (Catalina).- No tengo inconveniente. Todo el material relativo a los padrones lo tengo en formato digital; puedo hacerlo llegar a todos los integrantes de la Comisión, así pueden ver la diferencia de número y la ubicación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Confiamos en la palabra de la diputada Correa Almeida, pero para tener mayores certezas y cumplir con los pasos que debemos llevar adelante, vamos a solicitar los antecedentes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Y aguardamos los antecedentes para la modificación.

Se levanta la reunión.